

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

3402 Terceria de dominio 2/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0009295

N.º Autos: Terceria de dominio 2/2011

Demandante: BBVA Argentaria, Caja Post. B.Hip.

Procurador: Miguel Rafael Tovar Gelabert

Demandados: Construcciones Alicomur, S.L., Joaquín Cascales Pérez, Juan Lucas Villa, Antonio Marín Buitrago, Carmelo Lucas Bernal

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento terceria de dominio 2/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra Construcciones Alicomur, S.L., Joaquin Cascales Pérez, Juan Lucas Villa, Antonio Marín Buitrago y Carmelo Lucas Bernal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia, 9 de enero de 2012.—Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

Antecedentes de hecho

Primero.- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., interpuso tercería de dominio frente a Construcciones Alicomur, S.L., Joaquín Cascales Pérez, Juan Lucas Villa, Antonio Marín Buitrago y Carmelo Lucas Bernal, que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración de la comparecencia el día 9 de enero del corriente.

Segundo.- En el día y hora señalados, se procede a llamar a las partes, una vez comprobada la constancia en autos de haberse realizado su citación en forma, no compareciendo la parte demandante.

Fundamentos de derecho

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art. 83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. de su demanda de tercería de dominio frente a Construcciones Alicomur, S.L., Joaquin Cascales Pérez, Juan Lucas Villa, Antonio Marín Buitrago, Carmelo Lucas Bernal.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de Autos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. (Art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Alicomur, S.L., expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 10 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.